REF : Intermediación de acciones regidos por la Ley Nº 18.401, sobre norma lización de entidades financieras intervenidas.

Santiago, 28 de Agosto de 1985.

## CIRCULAR Nº 538

Para todos los corredores de bolsa, agentes de valores y bolsas de valores

La Ley de Mercado de Valores establece como regla general que la intermediación de acciones debe efectuarse en una bolsa de valores y por medio de un corredor de bolsa. Disposición general que tiene por objeto asegurar la existencia de un mercado equitativo, competitivo, ordena do, transparente e informado para las acciones.

La Ley Nº 18.401, de 25 de enero de 1985, que normaliza la situación de las instituciones financieras sometidas a administración provisional, establece una serie de normas para la venta de acciones emitidas por éstas o cuando venden acciones de administradoras de fondos de pensiones; asimismo contempla normas especiales para la adquisición y enajenación de las mencionadas acciones que se haga por la Corporación de Fomento de la Producción. En efecto, la citada ley implementa mecanismos para la determinación de los precios, requisitos específicos que deben cumplir los potenciales adquirentes, autorización previa para exceder ciertos límites de adquisición, sistema de créditos o facilidades para comprarlas, plazos obligatorios para vender las acciones, normas sobre su donación en algunos casos y otras peculiaridades previstas en los artículos 2º, 4º, 5º y 12º de la ley aludida, complementada por la Nº 18.425.

Lo anterior importa que la aludida Ley  $N^{Q}$  18.401, ha excluído del mercado bursátil obligatorio la transacción de acciones a que se refieren sus preceptos, esto es, las acciones que emitan por concepto de la capitalización a que se refiere al Art.  $2^{Q}$  y las acciones de administrado ra de fondos de pensiones a que refiere el Art.  $12^{Q}$  que enajenarán las instituciones financieras y las acciones que deberá enajenar la Corporación de Fomento de la Producción, conforme a los Arts.  $4^{Q}$  y  $5^{Q}$ , todo ello en el contexto de leyes que han establecido un marco jurídico especial que posibilite transacciones masivas de acciones específicas en condiciones excepcionales.

Se sigue de ello que, siendo las leyes - 18.401 y 18.425 normas especiales cuyas disposiciones resultan incompatibles - con la ley general (La Ley de Mercado de Valores, Nº 18.045, de 1981), y priman sobre esta última, debe entenderse que las transacciones de las mencionadas acciones que se efectúan por los corredores de bolsa o por los agentes de valores podrán ser realizadas fuera de bolsa, en tanto actúen por encargo de la mencionada Corporación o instituciones financieras para los fines precisos de dichas leyes.

FERNANDO ALVARADO EL LES LA DIELA

SUPERINTENDE

La Circular № 537, fue enviada a todas las entidades de seguros del Primer -Grupo.

00365